
Reforma el Decreto Ley Número 51 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, incrementando la bonificación dineraria que se otorga a los titulares de la “Orden Nacional Francisco Marroquín”.

DECRETO NÚMERO 6-2019

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley Número 51, el jefe de Gobierno de la República de Guatemala, el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres, instituyó la Orden Nacional Francisco Marroquín como un símbolo que exalta la labor del educador guatemalteco que se haya destacado en el ejercicio de la docencia de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Número 11-2014 que reformó el Decreto Número 25-2007 que a la vez reformó el Decreto Número 92-2000 y que a su vez este reformó el artículo 4 del Decreto Ley Número 51 en el cual se estableció otorgar a los titulares de la Orden Nacional Francisco Marroquín una bonificación dineraria mensual de carácter extraordinario, vitalicia, independiente del salario y prestaciones que percibe o de la jubilación o pensión por retiro que disfrute, equivalente a la cantidad de cuatro mil Quetzales (Q.4,000.00).

CONSIDERANDO:

Que derivado del aumento del coste de vida y de la escasa posibilidad de los adultos de avanzada edad de poder externar su fuerza laboral, se hace necesario incrementar la bonificación dineraria mensual de carácter extraordinario, vitalicia, independiente del salario y prestaciones que percibe, o de la jubilación o pensión por retiro que disfrute que perciben los titulares de la “Orden Nacional Francisco Marroquín”, con la finalidad de cubrir las necesidades mínimas de toda persona y aliviar los problemas propios de la vejez.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Lo siguiente:

Artículo 1. Se reforma el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Ley Número 51 del jefe de Gobierno de la República de Guatemala, el cual queda así:

“El otorgamiento de la condecoración instituida en esta Ley conlleva, para el educador al que esta le ha sido conferida con anterioridad o le sea otorgada posteriormente, el pago de una bonificación dineraria mensual de carácter extraordinario, vitalicia, independiente del salario y prestaciones que percibe o de la jubilación o pensión por retiro que disfrute, equivalente a la cantidad de ocho mil Quetzales (Q.8,000.00).”

Artículo 2. Los Ministerios de Finanzas Públicas y de Educación, realizarán las acciones necesarias y coordinaciones presupuestarias, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, otorgándole el espacio presupuestario necesario para que de la misma fuente de financiamiento se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



FELIPE ALEJOS LORENZANA

PRESIDENTE EN FUNCIONES

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ

SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

Oscar Hugo López Rivas

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Carlos Adolfo Martínez Gularte

SECRETARIO GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA